



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación provincial. de León.—
Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Valentín López Vidal, como Empresario de la Central eléctrica de Valseco, en solicitud de autorización de tarifas para los suministros efectuados por dicha Central:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe del Ayuntamiento de Palacios del Sil, único interesado y de las Cámaras

de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que el Ayuntamiento de Palacios del Sil, no ha emitido informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento ha de suponerse conforme con lo solicitado; que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que al confesar espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que por no haberse otorgado concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a la tarifa que puedan aplicarse, por lo que solo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abo-

nados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que en primer lugar el informe de la Cámara de la Propiedad representa como el de las demás entidades que reglamentariamente tienen derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que proceda someter al conocimiento de cada entidad los informes de las demás, y siendo evidente que aún admitido esto, la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solicitud del interesado, único documento que hasta entonces constituya el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las

tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto abusivas, se ha incoado el expediente de autorización según dispone la Orden de 24 de Enero último; finalmente, la Cámara ha de informar solo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos reservados a los órganos de la Administración:

Considerando que la tarifa solicitada para servicio de alumbrado a tanto alzado es inferior a las vigentes para otras Centrales de la provincia de análogas condiciones y explotación:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Valentín López, para aplicar a los suministros efectuados por la Central de Valseco, las tarifas siguientes, en cuya aplicación deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Verificaciones eléctricas:

ALUMBRADO

Tarifa única.—A tanto alzado

	Ptas.
Por 1 lámpara de 10 vatios, mes,	2,00
» 2 » » 10 » »	3,00
» 3 » » 10 » »	3,50
Por más de tres lámparas una »	1,00

En estos precios está incluido el impuesto del diez y siete por ciento.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas, será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Las anteriores tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 11 de Diciembre de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el 22 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebra-

ción de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Veguellina de Fondo a Matilla de la Vega, bajo el tipo de cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesetas y treinta y siete céntimos, que importa presupuesto cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del señor Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta se eleva a mil trescientas pesetas con quince céntimos, equivalentes al 100 por 3 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación se hiciera por el tipo o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior a la celebración del acto.

El plazo para la ejecución de las obras es el de seis meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los

licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 19 de Diciembre de 1934.—
El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.046. —62,15.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los kilómetros 321,500 al 322 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Astorga y San Justo de la Vega, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

o o

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los kilómetros 322 al 323,750 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Astorga y San Justo de la Vega, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose hecho la recepción de las obras de los kilómetros 6 al 10 de la carretera Villafranca al Ferrocarril de Palencia a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don José Iglesias Varela, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Villafranca del Bierzo y Villadecanes, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el OFICIAL OFICIAL.

León, 18 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández.

Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de León, en juicio promovido por Pedro Merino, Julián Huerga, Alejandro y Vicente González, contra Cayetano García Garrido, todos vecinos de Valderas, en reclamación de salarios, en las que he acordado sacar a pública y primera subasta, por término] de veinte días, los bienes que luego se dirán, embargados al ejecutado referido el D. Cayetano García Garrido.

Bienes que se subastan en término municipal de Valderas

La parcela número ocho del monte de Pobladura de cinco fanegas próximamente, que linda: Oriente, con otra del mismo demandado; Mediodía, con otra de D.^a Raquel García; Poniente, con otra del mismo Don Cayetano García, Oriente, con otra de herederos de Antonio González, y Norte con otra de Norberto García; tasada en seiscientas pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Enero próximo a las once de la mañana, advirtiéndose que han de ser cumplidas las condiciones siguientes:

1.^a Habrá de ser consignado previamente el diez por ciento del valor de la finca sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a No se han presentado por el demandado títulos de propiedad de la finca, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.^a Los autos y la certificación de cargas expedidas por el Registro de la propiedad se halla de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que las cargas o gravámenes anteriores si los hubiere y los preferentes al crédito de estos autos quedan subsistentes y el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de este remate.

Dado en Valencia de Don Juan, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María de Mesa.—El Secretario, José Santiago.

Requisitorias

Castro Gutiérrez Juan Bautista, hijo de Eustaquio y de Justa, natural de Villabalter, provincia de León, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Villaseca, procesado en causa por el delito de rebelión; es de estatura baja, color rubio, afeitado y viste regular, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de León, D. Mauricio Manrique de Lara González, con residencia en el Juzgado militar número uno, sito en el Palacio de la Diputación de León, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Procediéndose a la captura de dicho procesado, caso de ser habido.

León, 18 de Diciembre de 1934.—

El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

° °
Arias Herrero Genaro (a) «El Pata», hijo de Pedro y de Segunda, natural de Santa Olaja, provincia de León, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Villaseca, procesado en causa por el delito de rebelión; es de estatura regular, color moreno, delgado, viste regular, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor Eventual de la plaza de León, D. Mauricio Manrique de Lara González, con residencia en el Juzgado militar número uno, sito en el Palacio de la Diputación de León, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Procediéndose a la captura de dicho procesado, caso de ser habido.

León, 18 de Diciembre de 1934.—
El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

° °
Cachero Fernández Mauricio, hijo de José y de Maximina, natural de Morcín, provincia de Oviedo, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Villaseca, procesado en causa por el delito de rebelión; es de estatura alta, color rubio, bien parecido, de compresión fuerte y viste regular, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de León, D. Mauricio Manrique de Lara González, con residencia en el Juzgado militar número uno, sito en el Palacio de la Diputación de León, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Procediéndose a la captura de dicho procesado caso de ser habido.

León, 18 de Diciembre de 1934.—
El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

° °
Alvarez Nieto Moisés, hijo de Ramiro y de Amparo, natural de Vegacervera, provincia de León, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Villaseca, procesado en causa por el delito de rebelión; es de estatura regular, color rubio, usa

lentes y viste bien, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de León, D. Mauricio Manrique de Lara González, con residencia en el Juzgado militar número uno, sito en el Palacio de la Diputación de León, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Procediéndose a la captura de dicho procesado caso de ser habido.

León, 18 de Diciembre de 1934.—
El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

° °
Fernández Martínez Antonio, hijo de padre desconocido y de Perfecta, natural de Lafod, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, vecindado últimamente en León, procesado en causa por el delito de rebelión; es de estatura más bien bajo, color moreno, viste traje gris; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de León, D. Mauricio Manrique de Lara González, con residencia en el Juzgado Militar número uno, sito en el Palacio de la Diputación de León, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Procediéndose a la captura de dicho procesado caso de ser habido.

León, 18 de Diciembre de 1934.—
El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

° °
Fernández, Antonio; que dijo residir en Sillaño, cuyas señas son: rubio, muy grueso, bigote recortado, bajo, procesado por hurto en el sumario 71 de 1934, que estuvo residiendo a últimos del mes de Agosto en el pueblo de Aviados, de este partido, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parrá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla 18 de Diciembre de 1934.—
Gregorio Díez Canseco.

° °
García, Valentín; que dijo residir en La Uña, partido judicial de Riaño,

cuyas señas son: de unos treinta años de edad, rubio, bajo, procesado en el sumario 71 de 1934, que estuvo residiendo en el pueblo de Aviados, a últimos del mes de Agosto pasado, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de la Vecilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla 18 de Diciembre de 1934.—
Gregorio Díez Canseco.

° °
Martínez, Ángel; que dijo residir en Pédenes (Asturias), cuyas señas son: de unos cuarenta y dos años de edad, alto, moreno, bigote recortado, procesado en el sumario 71 de 1934, por hurto, que a últimos del mes de Agosto último estuvo residiendo en el pueblo de Aviados, de este partido, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla 18 de Diciembre de 1934.—
Gregorio Díez Canseco.

° °
Domingo González González, natural de Valverde (León) de cincuenta y cinco años de edad, empleado del Manicomio provincial de Oviedo, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número doce de Oviedo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1934.—
El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

° °
Pellico Prada, Luis; que dijo residir en Sama el Puente, casa de María, cuyas señas son: alto, delgado, colorado, usa gafas ahumadas y viste traje de corte oscuro con rayas claras, en buen uso, camisa nueva color lila con cuello ancho, boina y alpargatas negras, procesado por robo en sumario 86 de 1934, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla 14 de Diciembre de 1934.—
Gregorio Díez Canseco.